



MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid seis veces al mes.—Punto de suscripción: Madrid, en la Dirección general de Infantería.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

ADVERTENCIA.

Dispuesto, por el Excmo. Sr. Director general del arma, se publiquen en la parte no oficial del *Memorial* las escalas de los Sres. Jefes, para que todos sepan el lugar que ocupan en ellas en 1.^o de Agosto, desde este número, y siempre que la parte oficial lo permita y deje espacio suficiente, se irán insertando con paginación distinta para que se puedan separar.

Dirección general de Infantería.—Negociado 9.º—Circular núm. 380.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 22 de Julio último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Administración militar lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta que V. E. elevó á este Ministerio en 9 de Junio último, acerca de si el cargo de las estancias que causen en el hospital militar de Cádiz varios individuos ingresados en el mismo y procedentes del ejército de Ultramar, debe ser admitido por el regimiento infantería de Sevilla á que se hallan agregados. S. M. enterada y conforme con lo propuesto por V. E. é informado por el Director general de Infantería en 13 del actual, se ha servido resolver como regla general, que estando dispuesto por Real orden circular de 9 de Agosto de 1863 que, á los individuos de tropa procedentes de Ultramar, se les abonen en la Península sus haberes desde la primera revista administrativa que pasen, el cuerpo á que sean definitivamente destinados se halla en la obligación de admitir los cargos de las hospitalidades que causen, haciéndoles la baja de su importe de los primeros haberes que les reclamen en los extractos de revista, en los propios términos que se previenen en el reglamento de la revista mensual administrativa; y que en el caso de fallecimiento, antes de llenarse este requisito, se sufrague el gasto de estancias por la Administración militar, con aplicación al capítulo del material de hospitales del presupuesto de la Guerra.—De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V.... para su conocimiento y exacto cumplimiento de cuanto se ordena en la preinserta Real disposición, en los casos que se presenten en el cuerpo de su mando.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 10.—Circular núm. 381.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden, fecha 13 de Junio último, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Por el Ministro de Hacienda se dice á este de la Guerra lo que sigue:

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar se publique la ley siguiente:

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas: á todos los que la presente vieren y entendieren sabed, que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo que sigue:

Artículo 1.º La fabricacion y venta de pólvora y materias explosivas serán libres en el Reino desde 1.º de Enero de 1865. Desde la publicacion de esta Ley, la Administración permitirá la construcción de fabricas con destino á dichos objetos. Los fabricantes y expendedores de pólvora y materias explosivas pagarán al Estado las cuotas que se señalen en las tarifas de la contribucion industrial y de comercio.

Art. 2.º Desde 1.º de Enero hasta fin de Agosto de 1865, el Gobierno continuará expendiendo las pólvoras de las fábricas del Estado á los precios actuales, y podrá permitir la introduccion de las extranjeras, si aquellas, y las de fabricacion nacional, no alcanzaren á satisfacer las necesidades del ramo. La fábrica particular de Villafeliche cesará en 1.º de Enero de 1865 de elaborar pólvora por cuenta del Estado.

Art. 3.º Desde 1.º de Setiembre de 1865 será permitida la introduccion de la pólvora extranjera y mezclas explosivas sin prévia autorizacion, pagando, sin excepcion alguna, los derechos de arancel que, con los del salitre, azufre y carbon, de que se compone, figuran en la tarifa adjunta.

Art. 4.º Se autoriza al Gobierno para enagenar en pública subasta las fábricas de salitre, azufre y pólvora con cuanto á ellas pertenezca. Los terrenos y cotos de las mismas fábricas quedarán comprendidos en las disposiciones generales vigentes sobre desamortizacion de los bienes del Estado. Hasta tanto que la venta se verifique, el Gobierno podrá arrendar las fábricas con las garantías correspondientes, si conceptua que así puede aumentar su valor.

Art. 5.º Se esceptúan de la venta las fábricas civiles de pólvora y salitres que se consideren necesarios para el servicio de la guerra, haciéndose entrega de ellas al departamento del ramo, terminado el servicio á que se refiere el art. 2.º

Art. 6.º Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las disposiciones convenientes para la ejecucion de la presente ley, y por el de la Gobernacion del Reino se dictarán las reglas de policia y seguridad pública á que deberá sujetarse la fabricacion de la pólvora y sustancias explosivas, su almacenaje y expendicion en las poblaciones.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

De Real órden lo taslado á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes, siendo adjuntas tres copias de las tarifas que se mencionan en el art. 1.º»

Lo que he dispuesto hacer público, con inclusion de las tarifas que se mencionan, á los efectos convenientes.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

MINISTERIO DE HACIENDA.—*Tarifa de la contribucion industrial.*

Artefactos para la fabricacion de pólvora y mezclas explosivas.	Movidos á mano.	Idem con motor de sangre.	Idem con motor de agua ó vapor.
Por cada mortero aunque no funcione todo el año.....	60	120	300
Tonel ó tahona de trituracion y pulverizacion de ingredientes, mezclas binarias y ternarias, por cada uno, id. id.....	200	400	1.000
Tahona para empaste, id. id.....	»	400	1.000
Prensa para id., id. id.....	»	»	800
Tonel de Pavon, id. id.....	150	300	800
Graneador mecánico, id. id.....	200	400	1.000
Tonel de Champy, id. id.....	»	600	1.500

NOTAS. 1.^a Las mezclas explosivas á que se refiere esta tarifa, son todas las composiciones cuya base sea el salitre y su aplicacion á explotar canteras ó minas, ó hacer desmontes.

2.^a Los dueños ó arrendatarios de molinos ó fabricas, podrán vender la pólvora por mayor en una sola localidad, sin que se les exija cuota por la venta; pero si esta la hiciesen tambien al por menor, pagarán la cuota que les corresponda solo por este último concepto; y si además del único punto en que deben expender aquella estableciesen otros, pagarán por cada uno, segun su clase, con arreglo á la tarifa de expendedores de dicho artículo.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.—Es copia.—Hay una rúbrica.—Es copia.

MINISTERIO DE HACIENDA.—*Tarifa de la contribucion industrial.*

Expededores de pólvora y mezclas explosivas.	
Depósitos en que se venda solo por mayor.....	3.000
Idem por mayor y menor.....	4.500
Expendedurias situadas en distritos mineros.....	1.000
Idem en cualquier otro punto haciendo la venta por menor...	200
Expededores ambulantes.....	100

NOTAS. 1.^a La precedente tarifa es igualmente aplicable á los que expendan pólvora del reino ó del extranjero.

2.^a Las empresas de ferro-carriles ó cualquiera otras que importen pólvora extranjera para emplearla en sus obras, abonarán por cada línea que construyan la cuota señalada á los depósitos que hagan la venta solo al por mayor; pero si además expendiesen dicho artículo al público, abonarán las cuotas que respectivamente les correspondan por este concepto, con arreglo á la presente tarifa.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.—Es copia.—Hay una rúbrica.—Es copia.

MINISTERIO DE HACIENDA.—*Tarifa de los derechos de arancel que regirán para las pólvoras, mezclas explosivas y sus componentes.*

	UNIDAD.	BANDERA			
		NACIONAL.		EXTRANJERA.	
		Reales.	Céntimos.	Reales.	Céntimos.
Pólvora para minas.....	Kilógramo.....	2	50	3	40
Idem para caza.....	Kilógramo.....	10	»	12	50
Mezcla explosiva cuya aplicacion es análoga á la de pólvora.....	Kilógramo.....	4	30	4	62
Azufre fundido en panes ú otra forma.....	Quintal métrico..	7	20	8	65
Idem refinado ó en flor.....	Kilógramo.....	0	15	0	20
Carbon vegetal.....	Quintal métrico..	0	40	0	80
Carbonato de potasa impuro.....	Quintal métrico..	24	»	28	80
Idem de id. puro.....	Kilógramo.....	0	60	0	70
Nitrato de potasa impuro.....	Kilógramo.....	0	25	0	30
Idem de id. puro.....	Quintal métrico..	90	»	108	»
Idem de sosa.....	Quintal métrico..	8	»	9	60
Idem de potasa.....	Quintal métrico..	9	90	11	90

NOTAS. 1.^a A los tres años de regir esta tarifa se reducirán á la mitad los derechos que se señalan á las pólvoras y mezclas explosivas.

2.^a Para distinguir la pólvora de mina de la de caza, se empleará una pequeña criba con agujeros redondos de á dos y medio milímetros de diámetro. La que pase por estos se considerará de caza para el abono de derechos, y la que no, de mina, haciendo al efecto el cálculo de la proporcion en que estén mezcladas.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverría.—Es copia.—Hay una rúbrica.—Es copia.

Dirección general de Infantería.—Comisión de Jefes.—Circular número 382.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 9 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. E. consultando acerca de varias dudas ocurridas respecto á los soldados de distincion, y conforme con lo que en el mismo propone, ha tenido á bien resolver que el número de los referidos soldados de distincion, cuya clase fué creada en virtud del Real decreto de 23 de Junio próximo pasado, sea fijamente la cuarta parte de la fuerza reglamentaria que se determine en cada año por la ley de presupuestos; debiendo no obstante dicha distincion y atendido su crecido número, hacer el servicio mecánico. Finalmente es la voluntad de S. M. que los que anteriormente existian en cada compañía, puedan seguir usando el distintivo que tenian aunque sin aumento de haber, si mas adelante no consiguen por su mérito el ingreso en los nuevamente creados.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se circula en el *Memorial* para los efectos correspondientes en los batallones de línea.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 40.—Circular núm. 383.—El Coronel del regimiento de Málaga, en oficio de 6 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. D. Andrés de Mesa y Morales, vecino de esta plaza, en el día de ayer me dice lo que á la letra copio: Tengo el gusto de poner en conocimiento de V. S. un hecho que enaltece extremadamente á su autor, en quien, por la conducta observada en el mismo, hacen resaltar su honradez y moralidad verdadera: Adriano García Gonzalez, soldado de la tercera compañía, 2.º batallón del regimiento infantería de Málaga número 40, se presentó el día 1.º del corriente mes en la fábrica tahona de mi propiedad, pidiendo al encargado en ella Juan Pró, hiciera el favor de cambiarle un escudo de oro de 400 rs. que su sargento primero Natalio Lopez Rosales hubo de darle con tal objeto y acaso para la reparticion de sobras á los individuos de dicha compañía. El encargado no tuvo inconveniente en acceder al cambio solicitado, y en este, que se componia su mayor parte de calderilla, le devolvió tambien impensadamente el escudo de oro, que religiosamente entregó Adriano García á su sargento primero, manifestándole se lo habia devuelto á la vez que el cambio. El sargento primero, como es consiguiente, y secundando aquellos mismos rasgos de honradez, dió parte al Capitan de su expresada compañía D. José Fort y Escribá, quien con la actividad y tacto que le distinguen, procedió cautelosamente á la averiguacion de las circunstancias que concurren en el hecho que le relacionaran sus subordinados, por medio de suspicaces diatribas al encargado Juan Pró, para que liquidando su cuenta diaria viera si le faltaba ó sobraba dinero, y cuánto en uno ó en otro caso. Mas como el encargado, persona que merece toda mi confianza y de quien tengo

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

ESCALA GENERAL de los Coroneles del arma en 1.º de Agosto, con expresion de su antigüedad y efectividad.

NUMERO de la escala.	CUERPOS.	NOMBRES.	ANTIGÜEDAD.			EFECTIVIDAD.		
			Día	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.
1	18½ brigada provinciales....	D. José Navarro y Llinás.....	8	Agosto....	1851	10	Febrero...	1855
2	3.ª ½ brigada provinciales...	D. Ramon Lago y Mugartegui.....	30	Agosto....	1851	6	Abril.....	1853
3	22 ½ brigada provinciales...	D. Francisco Lopez de Sagredo.....	20	Diciembre.	1851	20	Julio.....	1854
4	2.ª ½ brigada provinciales...	D. Ramon Sandoval y Alcaina.....	10	Octubre. ...	1852	24	Marzo.....	1856
5	34 ½ brigada provinciales...	D. Felipe Navarro y Marán.....	20	Diciembre.	1852	13	Enero.....	1857
6	América.....	D. Torcuato Menderi y Corera.....	20	Febrero...	1854	14	Agosto....	1862
7	37 ½ brigada provinciales...	D. José Garcia de Valdivia.....	30	Junio.....	1854	7	Diciembre.	1860
8	4.ª ½ brigada provinciales...	D. Domingo Caramés y Garcia.....	10	Julio.....	1854	7	Enero.....	1864
9	Saboya.....	D. Antonio Gonzalez y Lopez.....	20	Julio.....	1854	28	Noviembre.	1857
10	19 ½ brigada provinciales...	D. Guillermo de Galarza y Azpeitia.....	20	Julio.....	1854	24	Noviembre.	1862
11	30 ½ brigada provinciales...	D. Antonio Moreno y Boba.....	20	Julio.....	1854	9	Diciembre.	1859
12	Ceuta.....	D. Manuel Ramirez y Arellano... ..	20	Julio.....	1854	1.º	Abril.....	1858
13	12 ½ brigada provinciales...	D. Bruno Gayoso y Quesada.....	20	Julio.....	1854	1.ª	Abril.....	1858
14	7.ª ½ brigada provinciales...	D. José Alcaina y Aquilina.....	20	Julio.	1854	11	Marzo.....	1860
15	36 ¾ brigada provinciales...	D. Gabriel Baldrich y Palau	20	Julio.....	1854	11	Junio.....	1863
16	Castilla.....	D. José Andrade y Paino.....	20	Julio.....	1854	11	Junio.....	1863
17	Infante.....	D. Ramon Tagle y Villa.....	20	Julio.....	1854	15	Diciembre.	1859
18	17 ½ brigada provinciales...	D. Máximo Chulvi y Lledó.....	20	Julio.....	1854	12	Julio.....	1859
19	25 ½ brigada provinciales...	D. José Mestre y Calvet.....	20	Julio.....	1854	1.º	Julio.....	1864
20	Albuera.....	D. Domingo Mondelly y Bernardine.....	20	Julio.....	1854	12	Enero.....	1864
21	24 ½ brigada provinciales...	D. Ramon Lopez y Clarós.....	20	Julio.....	1854	1.ª	Julio.....	1864

NÚMERO de la escala.	CUERPOS.	NOMBRES.	ANTIGÜEDAD.			EFECTIVIDAD.		
			Día	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.
22	38 ½ brigada provinciales...	D. José Olivas y Subietas.....	20	Julio.....	1854	23	Marzo.....	1860
23	38 ½ brigada provinciales...	D. Marcelino Durana y Atauri.....	20	Julio.....	1854	20	Julio.....	1854
24	Zaragoza.....	D. José Salazar y Real Rodríguez.....	20	Julio.....	1854	19	Diciembre.	1859
25	C. A.....	D. Fernando de Cuadros y Jimena.....	29	Abril.....	1856	16	Julio.....	1856
26	Córdoba.....	D. Severino Cobian y Marquina.....	16	Julio.....	1856	1.º	Julio.....	1854
27	C. A.....	D. Angel Cos-Gayon y Pons.....	16	Julio.....	1856	4	Febrero...	1860
28	Extremadura.....	D. Luis Arranzo y Barruchi.....	16	Julio.....	1856	14	Enero.....	1860
29	Príncipe.....	D. José Chacon y Fernandez.....	16	Julio.....	1856	11	Marzo.....	1860
30	Isabel II.....	D. Gregorio Novella y Secall.....	16	Julio.....	1856	25	Diciembre.	1859
31	Constitucion.....	D. Eustaquio Diaz de Rada y Sandivar.....	1.º	Agosto....	1856	23	Febrero...	1863
32	Iberia.....	D. Felipe Gutierrez y Rodriguez.....	10	Agosto....	1856	31	Agosto....	1861
33	C. A.....	D. José de Santa Pau y Bayona.....	1.º	Agosto....	1856	9	Diciembre.	1859
34	Navarra.....	D. José Dole y Toral.....	1.º	Agosto....	1856	1.º	Julio.....	1864
35	C. A.....	D. Critesto del Villar y Cortines.....	13	Octubre...	1856	1.º	Julio.....	1864
36	Málaga.....	D. Francisco Aparicio y Pardo.....	24	Noviembre.	1857	31	Enero.....	1861
37	Africa.....	D. Dionisio Mazorra y Rodriguez.....	9	Marzo.....	1858	1.º	Julio.....	1864
38	San Fernando.....	D. Romualdo Crespo y de la Guerra.....	24	Junio.....	1858	31	Agosto....	1861
39	Guadalajara.....	D. Juan Garrido y Serra.....	25	Octubre...	1858	25	Octubre...	1858
40	Burgos.....	D. Luis Escario y Molina.....	16	Junio.....	1859	17	Agosto....	1863
41	Borbon.....	D. Bernardo Alemañ y Perote.....	24	Agosto....	1859	1.º	Julio.....	1864
42	Sevilla.....	D. Salvador Vital y Donaire.....	9	Diciembre.	1859	9	Diciembre.	1859
43	C. A.....	D. Agustin Pita y del Corro.....	12	Diciembre.	1859	23	Marzo.....	1860
44	Princesa.....	D. Joaquin Kriston de Garatin.....	15	Diciembre.	1859	15	Diciembre.	1859
45	Leon.....	D. Antonio Cebollino y Martinez.....	12	Enero.....	1860	14	Febrero...	1860
46	23 ½ brigada provinciales...	D. José de Torres y Ferrer.....	14	Enero.....	1860	1.º	Julio.....	1864
47	América.....	D. Alejandro Aguirre y Perez.....	14	Enero.....	1860	1.º	Julio.....	1864
48	Almansa.....	D. Ramon Bustamante y Calderon.....	31	Enero.....	1860	1.º	Julio.....	1864
49	4.º ½ brigada provinciales...	D. Antonio Luzan y Navia-Osorio.....	31	Enero.....	1860	1.º	Julio.....	1864
50	Toledo.....	D. Meliton Andrés y Rodriguez.....	4	Febrero...	1860	1.º	Julio.....	1864
51	Cantabria.....	D. Domingo Muñoz y Muñoz.....	4	Febrero...	1860	1.º	Julio.....	1864

52	Luchana	D. Felipe Girona y Haro	4	Febrero...	1860	4	Febrero...	1860
53	27 ½ brigada provinciales...	D. Juan Zabalnichaurreta y Alboitiz	23	Marzo...	1860	1.º	Junio	1863
54	10 ½ brigada provinciales...	D. José de Mesa y Tovar	24	Mayo	1860	1.º	Julio	1864
55	Gerona	D. Marcelino de Verda y Pizarro	17	Julio	1860	2	Diciembre.	1862
56	32 ½ brigada provinciales...	D. Francisco Izquierdo y Gutierrez	25	Febrero...	1861	4.º	Julio	1864
57	Cuenca	D. Julian Marcoleta y Casans	26	Marzo...	1861	26	Marzo...	1861
58	11 ½ brigada provinciales...	D. José Rodriguez y Vazquez	3	Junio	1861	3	Junio	1861
59	6.º ½ brigada provinciales...	D. Domingo del Pozo y Ortega	9	Julio	1861	9	Julio	1861
60	Reina	D. Benito Alvarez Santillano	12	Julio	1861	12	Julio	1861
61	26 ½ brigada provinciales...	D. Simon Regueristain y Elverdin	31	Agosto	1861	27	Mayo	1862
62	29 brigada provinciales	D. Jacinto de Santa Pau y Bayona	31	Agosto	1861	1.º	Julio	1864
63	Zamora	D. Agustin Marcó Jacuotol	18	Marzo	1862	18	Marzo	1862
64	21 ½ brigada provinciales	D. Ignacio Arana y Garzarán	16	Febrero...	1863	46	Febrero...	1863
65	Soria	D. Jesé Valenzuela y Ozores	24	Febrero...	1863	1.º	Julio	1864
66	Reemplazo	D. Antonio Albizu y Perez	1.º	Junio	1863	1.º	Junio	1863
67	15 ½ brigada provinciales...	D. José Uvabamssen y Dorado	11	Junio	1863	11	Junio	1863
68	Rey	D. Antonio Garcia de Valdivia	11	Junio	1863	11	Junio	1863
69	Mallorca	D. Manuel Espada y Belggy	11	Junio	1863	11	Junio	1863
70	Galicia	D. Pedro Peanmont y Peralta	31	Julio	1863	31	Julio	1863
71	Valencia	D. Bernardo del Rivero y Cavada	7	Setiembre.	1863	7	Setiembre.	1863
72	Asturias	D. Manuel Gomez Blasco	7	Setiembre.	1863	7	Setiembre.	1863
73	20 ½ brigada provinciales...	D. Baltasar Gomez y Gonzalez	9	Octubre...	1863	9	Octubre...	1863
74	C. A.	D. Federico Fernandez San Roman	24	Febrero...	1864	24	Febrero...	1864
75	16 ½ brigada provinciales...	D. Miguel Berdeguer y Mestre	24	Febrero...	1864	24	Febrero...	1864
76	8.º ½ brigada provinciales...	D. Jerónimo Garin y Sarasola	9	Marzo	1864	9	Marzo	1864
77	Granada	D. Anacleto Pardo y Zuñiga	19	Abril	1864	19	Abril	1864
78	33 ½ brigada provinciales...	D. Gregorio Villavicencio y Rosales	1.º	Julio	1864	1.º	Julio	1864
79	39 ½ brigada provinciales...	D. Lino Murga y Sopelana	1.º	Julio	1864	1.º	Julio	1864
80	13 ½ brigada provinciales...	D. Manuel Morales y Oller	1.º	Julio	1864	1.º	Julio	1864
81	5.º ½ brigada provinciales...	D. Matias Martinez de Tejada	1.º	Julio	1864	1.º	Julio	1864
82	9.º ½ brigada provinciales...	D. Manuel Teruel y Barnuevo	1.º	Julio	1864	1.º	Julio	1864
83	Aragon	D. Nicolás Taboada y Fernandez	1.º	Julio	1864	1.º	Julio	1864
84	28 ½ brigada provinciales...	D. Ramon Taboada y Uvitz	1.º	Julio	1864	1.º	Julio	1864
85	31 ½ brigada provinciales...	D. Juan Besieres y Portas	1.º	Julio	1864	1.º	Julio	1864
86	Bailén	D. Francisco Monasterio y Ferrandiz	1.º	Julio	1864	1.º	Julio	1864

ESCALA GENERAL de los Tenientes Coroneles del arma en 1.º de Agosto, con expresion de su antigüedad y efectividad.

NÚMERO en escala.	SITUACION.	GRADOS.	NOMBRES.	ANTIGÜEDAD.			EFFECTIVIDAD.		
				Dia.	Mes.	Año.	Dia.	Mes.	Año.
1	Provincial, 46..	»	D. Jaime Amat y Llusá.....	7	Diciembre.	1840	11	Setiembre.	1862
2	C. A.....	»	D. José Merás y Uria.....	24	Agosto....	1843	16	Julio.	1864
3	Reemplazo	Coronel.....	D. Julian Frias y Añover.....	21	Agosto....	1843	16	Diciembre.	1864
4	Gerona.....	»	D. Juan Villegas y Gomez.....	21	Agosto....	1843	3	Noviembre	1862
5	Provincial, 41..	»	D. José Machado y Beberache.....	21	Agosto....	1843	8	Julio.....	1863
6	Guadalajara ...	Coronel.....	D. José Grajera y Sanchez Gata.....	21	Agosto....	1843	8	Julio.	1863
7	Albuera.....	»	D. Francisco Garrido y Serra.....	24	Agosto....	1843	2	Octubre...	1864
8	Provincial, 40..	»	D. Pedro de la Garza y del Bono.....	24	Agosto....	1843	7	Setiembre.	1863
9	Provincial, 49..	Coronel.....	D. Eduardo Zenarruza y Benedicto.....	21	Agosto....	1843	12	Julio.	1854
10	Constitucion...	»	D. Antonio del Hierro y Castellarnau.....	24	Agosto....	1843	17	Febrero...	1864
11	Aragon	Coronel.....	D. Juan Uria y Santomé.....	24	Agosto....	1843	3	Mayo	1864
12	Provincial, 76..	»	D. Julian Sarmiento y Castellanos.....	24	Agosto....	1843	1.º	Julio.....	1864
13	5.º cazadores...	»	D. Francisco San Juan y Francoli.....	13	Setiembre.	1843	1.º	Julio.....	1864
14	Ceuta.....	Coronel.....	D. Joaquin Rubio y Ruiz de Loizaga.....	20	Noviembre	1843	1.º	Julio.....	1864
15	C. A.....	»	D. Juan Rogi y Cubria.....	13	Febrero...	1844	19	Marzo....	1863
16	Provincial, 64..	»	D. Felipe Trechuelo y Ruiz	28	Febrero...	1844	1.º	Julio.....	1864
17	Luchana	»	D. José Cherif y Monroy....	16	Mayo	1844	1.º	Julio.....	1864
18	Provincial, 63..	»	D. Melchor de la Macorra y Taboada....	31	Agosto....	1845	1.º	Julio.....	1864
19	Saboya.....	»	D. Eustaquio Peralta y Sanz.....	19	Mayo	1847	1.º	Julio.	1864
20	Provincial, 34..	»	D. Lorenzo Lopez de Padilla.....	11	Agosto....	1847	1.º	Julio.....	1864
21	Guadalajara ...	Coronel.....	D. José de Aizpurna y Gomez.....	16	Agosto....	1847	1.º	Julio.....	1864
22	Granada	»	D. Teodoro Aleman y Gonzalez.....	16	Agosto....	1847	1.º	Julio.....	1864
23	Principe.	Coronel.....	D. Félix Aburruza y Manzanares.....	5	Setiembre.	1847	1.º	Julio.....	1864
24	7.º cazadores...	»	D. Fernando de Quiñones y Mayo.....	24	Setiembre.	1847	31	Enero....	1860
25	Bailén	»	D. Plácido Reig y Gonzalez.....	23	Setiembre.	1847	5	Abril.	1860

Intimo convencimiento de su íntegro y buen proceder, no le fuera dable en el momento apercibirse de aquella falta, ni por la formación de la cuenta diaria ni de otro modo, por rendírmela á mí cada diez dias, durante los cuales, cuando el valor del pan que se distribuye á los expendedores y establecimientos para su venta y que su importancia no permitia tampoco dársela á conocer, se aseguraba con toda firmeza y fundado en las expuestas razones, en que ninguna cantidad echaba de menos en los fondos que tenia; pero no obstante de esta persuasion que en algun tanto servia para tranquilizar la conciencia del Capitan, sargento primero y soldado referidos, le hizo entrega el Sr. Fort de la moneda motivo del cambio, asegurándole que el acto de ejecutarlo la habria duplicado en él, y que por tanto le correspondia legítimamente. En tal estado, el encargado Pró dió las mas expresivas gracias al Capitan, sargento primero y soldado, queriendo además, en prueba de su agradecimiento, premiar este acto de moralidad con una gratificacion al soldado Adriano García, que rehusó aceptar sinceramente, protestando que en el mencionado hecho habia obrado por la inspiracion de sus naturales sentimientos, quedándole á él el mismo recuerdo de gratitud por la memoria ó expresion con que quiso aquel obsequiarle. La historia de este hecho no necesita de otros comentarios para su recomendacion ni encomio; pero que por su naturaleza merece darle la mayor publicidad, y yo, altamente complacido, he creido oportuno noticiarlo á V. S. para que le conste y á los efectos que considere mas oportunos. Lo que me honro en trascribir á V. E. para su superior conocimiento y fines que estime convenientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Memorial* del arma para satisfaccion del soldado Adriano García Gonzalez por su honrado proceder.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infanteria.—Negociado 2.º—Circular núm. 384.—Por Reales órdenes de 20 del actual se ha servido S. M. la Reina (Q. D. G.) aprobar las propuestas de cambio de tres Comandantes, colocacion de uno de reemplazo y ascenso al empleo inmediato de un Capitan, contenidos en la relacion que se acompaña con destino á los cuerpos que en la misma se manifiestan.

Lo digo á V..... para su noticia y la de los interesados que dependan del cuerpo de su mando, á fin de que el alta y baja respectiva tenga lugar en la próxima revista administrativa, previniendo á los que han de marchar á otros destinos, lo verifiquen desde luego incorporándose con la prontitud que el bien del servicio reclama.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.

RELACION nominal de los tres Comandantes que se les traslada de cuerpo, de uno de reemplazo que se coloca y de un Capitan ascendido al empleo inmediato.

PROCEDENCIA.	NOMBRES.	DESTINOS.	PUNTOS donde se hallan.
Secretario del Gobierno militar de Vizcaya.....	D. Eduardo Infanzon y Menendez....	Al Segundo batallon de Guadajajara.....	Vitoria.
Segundo batallon de Soria...	D. Juan Diaz Berrio.....	Al provincial de Baza.....	Baza.
Provincial de Jativa.....	D. Manuel Alcega y Astrandi.....	Al segundo batallon de Zaragoza	Gerona.
Reemplazo en Granada.....	D. José Belda y Balart.....	Al provincial de Pontevedra...	Pontevedra.
Capitan del regto. de América.	D. Eugenio Bugarin de Ocampo.....	Al de Jativa.....	Jativa.

Madrid 22 de Agosto de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 10.—Circular núm. 385.—
El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra de Real orden, fecha 2 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con el fin de llevar á debido efecto lo dispuesto en la ley de 30 de Junio último, por la cual se concede opción á los beneficios del Monte-pío militar á las viudas, huérfanas y madres viudas de los Generales, Jefes, Oficiales y empleados político-militares del ejército de D. Carlos que hayan fallecido hasta el 31 de Agosto de 1839, la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo manifestado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 27 de Julio próximo pasado, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.^a Que las familias que se consideren comprendidas en la expresada ley acudan, por conducto de los Capitanes generales de los distritos donde residan, solicitando la revalidación de los empleos que en el ejército carlista hubiesen obtenido sus causantes.

2.^a Que hasta que proceda la revalidación de los mismos, no se curse instancia alguna reclamando viudedad ú horfandad.

3.^a Que la condición de acudir dentro de los plazos señalados en el artículo 11 de la referida ley, debe considerarse cumplida ó satisfecha desde que las interesadas soliciten la revalidación de los empleos de sus causantes, la cual ha de proceder necesariamente, según queda expresado, á la solicitud de pensión.

4.^a Que para la revalidación de estos empleos han de presentar los Reales títulos, despachos ó nombramientos, y si no los tuvieren, la orden original teniéndose en su defecto por pruebas supletorias bastantes las que marca la Real orden de 4.^o de Noviembre de 1842 que son:

Primera. Hallarse comprendido el causante en alguna lista de revista de Comisario que hubiere entre los papeles que fueron del ejército carlista, extracto, nómina ó bien otro documento de los necesarios para el percibo de sueldos en que conste haberlos devengado por razón del empleo, si estuviesen estos documentos en la forma y con los requisitos necesarios.

Segunda. La designación del empleo y honores hechos en las hojas de servicio debidamente formalizadas que se encuentren en las viudas con dichos papeles.

Tercera. Las propuestas y nombramientos aprobados que aparezcan entre los mismos, con tal que conste en estos documentos de un modo terminante y claro.

Cuarta. Los despachos, títulos ó patentes de referencia, ó sea aquellos en que, confiriéndose un grado superior, se menciona el empleo del agraciado.

Quinta. Las cédulas y diplomas originales de cruces y honores, siempre que expresen el empleo y no sólo el grado, y estén con la firma del Pretendiente, ó de alguno de los Ministros Secretarios de su despacho.

Sexta. Aquellos documentos oficiales y anteriores al convenio que demuestren el ejercicio ó concesión del empleo, cuya revalidación se reclame, se tomarán en consideración para estimar la prueba que por su autenticidad merezcan.

5.^a Que las corporaciones y autoridades que hayan de entender en esta clase de expedientes se dirigirán á este Ministerio, para saber qué divisiones, cuerpos é institutos fueron comprendidos en el convenio de Vergara, y que por el depósito de la Guerra, ó cualquiera otra dependencia

donde existan documentos que procedan del ejército de D. Carlos, no solo se faciliten á dichas corporaciones y autoridades los informes que pidan, sino tambien á las interesadas, certificado expresivo de lo que resulte acerca de los causantes.

6.º Que los Capitanes generales cursen á esta Secretaría los expedientes de revalidacion de que se hace mérito. Despues que se hayan revalidado los empleos de los causantes, podrán sus familias solicitar sus derechos en el monte-pío militar, acompañando los documentos siguientes:

Primero. Copia del que acredite su revalidacion.

Segundo. La orden original que debió preceder para su matrimonio.

Tercero. La partida de este original y legalizada.

Cuarto. La de muerte del causante.

Quinto. Testimonio, con insercion á la letra de la cabeza, cláusula de nominacion de hijos, ó institucion de heredero y pié del último testamento del causante, y en su defecto la declaracion de abintestato, ó una informacion recibida en pública y debida forma para justificar los hijos que dejó.

Sexto. Partidas de bautismo ó de haber tomado estado de todas las hijas que hayan quedado.

Sétimo. Certificacion expedida por el cura párroco y legalizada si su fecha fuera de esta córte, en que se acredite el estado de la persona ó personas interesadas al expedirse la citada ley.

Octavo. Las huérfanas deberán presentar además la partida de muerte de su madre.

Noveno. Las familias comprendidas en el art. 6.º de la precitada ley, ó sea que tengan declaradas las pensiones por D. Carlos, bastará que presenten la orden original de concesion, el testimonio del testamento ó documento supletorio de que habla el caso quinto que precede, las partidas de bautismo ó de haber tomado estado las hijas que resulten y certificado de viuda: las huérfanas presentarán tambien la partida de muerte de su madre.

Décimo. Las madres viudas acompañarán, además de los documentos que se designan en cualquiera de los casos anteriores en que se hallen comprendidas, su partida de casamiento, la de muerte del marido, la de bautismo del hijo y certificado de que este se hallaba soltero al morir, expedida por el párroco.

Y undécima. Que las viudas, huérfanas ó madres viudas que tuvieran concedida la pension por D. Carlos no necesitarán solicitar la revalidacion de los empleos de sus causantes.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Memorial* del arma para que tenga la debida publicidad.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Direccion general de Infantería.—Negociado 10.—Circular núm. 386.—El Coronel del regimiento infantería de San Fernando, en oficio de 26 de Julio próximo pasado, me dice lo siguiente:

«Regimiento infantería de San Fernando, núm. 44.—Excmo. Sr.: El Sr. Brigadier Gobernador militar interino de esta plaza, con fecha 23 del actual, me dice lo siguiente: El Sr. Alcalde-Corregidor de esta ciudad, con fecha de ayer, me dice lo que sigue: Por el Celador municipal del distrito tercero de esta población he sabido el noble comportamiento del sargento segundo del segundo batallón del regimiento infantería de San Fernando Andrés Salazar, en el día de anteayer, prestando su eficaz auxilio á la mujer de Antonio Juan, en el acto de estar este asesinándola; y á la vez que paso al Sr. Juez de primera instancia del partido el parte que V. S. se ha servido remitirme en oficio de ayer, recomiendo á V. S. tenga á bien ordenar se dén al referido sargento mis mas expresivas gracias, como lo dejo acordado en el expediente de este asunto.—Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y satisfaccion del interesado, manifestándole que con esta fecha participo este asunto al Excmo. Sr. Capitan general del distrito.—Todo lo que tengo el honor de trasladar á V. E. para su superior conocimiento; y como quiera que un hecho tan laudable honra sobremanera á dicho sargento, me atrevo á suplicar á V. E. que, si lo cree justo, se digne disponer se haga público en el *Memorial de Infantería*, á fin de que no quede legado al olvido tan brillante proceder.»

Lo que he dispuesto se publique como justa recompensa al digno proceder del sargento segundo Andrés Salazar.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1864.—El Marqués de Guad-el-Jelú.

Dirección general de Infantería.—Negociado 40—Circular núm. 387.—El primer Jefe del provincial de Badajoz, en oficio de 6 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Alcalde constitucional de esta Capital, en el día de ayer, me dice lo que copio: En el incendio ocurrido en la madrugada del 2 del actual en la casa calle del Rio, núm. 4, se portó con una bizarría extraordinaria y una grande abnegacion, el corneta del batallón del digno mando de V..... Manuel Rodriguez García, y como estos hechos no deben quedar relegados al olvido, lo pongo en conocimiento de V..... á los fines que estime justos, y para que se sirva dar las gracias en mi nombre á dicho individuo; esperando le ordene se presente á mi autoridad para dárselas personalmente con una gratificacion.—Y creyendo que la conducta observada por este corneta en el hecho á que se refiere el anterior oficio servirá de satisfaccion á V. E., tengo el honor de ponerlo en su superior conocimiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Memorial* del arma para satisfaccion del corneta Manuel Rodriguez por su buen comportamiento.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1864.

El Marqués de Guad-el-Jelú.

RETIROS.

NEGOCIADO 3.º—*Por Reales despachos de 22 de Febrero, 22 y 28 de Julio últimos, se conceden los siguientes:*

CLASES.	NOMBRES.	SUELDO. — <i>Reales vellon.</i>	PUNTO DE RESIDENCIA.
Coronel.....	D. Mariano Sancho y Blanco.....	2,070	Madrid.
Segundo Comandante....	D. Máximo García Pastor.....	1,404	Andorra (Teruel).
Capitan.....	D. Gregorio Ferrer y la Plana.....	900	Vigo (Pontevedra).
Idem.....	D. Manuel Arce y Benavides.....	840	Orense.
Idem.....	D. Francisco Omedes y Viela.....	660	Zaragoza.
Idem.....	D. Manuel Prado y Prado.....	660	Villafr. ^a del Bierzo (Leon).
Idem.....	D. Joaquin Burdoy y Anleda.....	720	Barcelona.
Idem.....	D. Manuel Alcázar y Perez.....	300	Palma (Huelva).
Idem.....	D. Ambrosio Represa y García.....	400	Villanueva del Campo (Zamora).
Idem.....	D. Domingo Diez y Gredilla.....	600	Oña (Búrgos).
Teniente.....	D. Magin Romagosa y Pros.....	165	Vitoria (Alava).
Idem.....	D. Manuel Rich y Pastor.....	165	Barcelona.
Idem.....	D. Sinforoso Murube y Galan.....	Licencia absoluta...	»